



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 41

EXPEDIENTE número 2.557

C O N T R A:

MANUEL MORA SERRATO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SALAS ALTAS

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.557

CONTRA MANUEL MORA SERRATO

DE SALAS ALTAS (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 14 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6855
R 1149

Ilmo. Sr.

*Manuel Mora
Ferrato*

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 14 de marzo de 1942

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
 Huesca doce de mil de mil nove-
 cientos cuarenta y ocho

PROVIDENCIA

S. S.

Pintadode lacausa

Huesca doce de mil de mil no-
 vecientos cuarenta y ocho

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
 terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
 certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.

Fiscal dice: Que estima procedente la incoación del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra Manuel Irujo, pero no contra María Jimenez, por existir a su favor la exención legal.
Muneca 13 Abril 1.944.

Adolfo J. Jimenez
ehia

Providencia.- &b Huesca a catorce de Abril de mil novecientos cuaren-
S.S. & ta y cuatro.
Pintado & De conformidad con el dictamen emitido por el Minis-
de Castro & terio Fiscal, no procede incoar expediente alguno de Res-
Cano & ponsabilidades Politicas contra MARIA GIMENEZ OTIN, por
existir a su favor la eximente legal.

En cuanto al encartado MANUEL MORA SERRATO, remítase el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia número 883-39, por el delito de Auxilio a la rebelión, con oficio al Juez de Instrucción de Barbastro, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dese cuenta al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas y remítase ficha al Registro de Responsables Politicos.
No acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

NOTIFICACION

M. V. Pinal

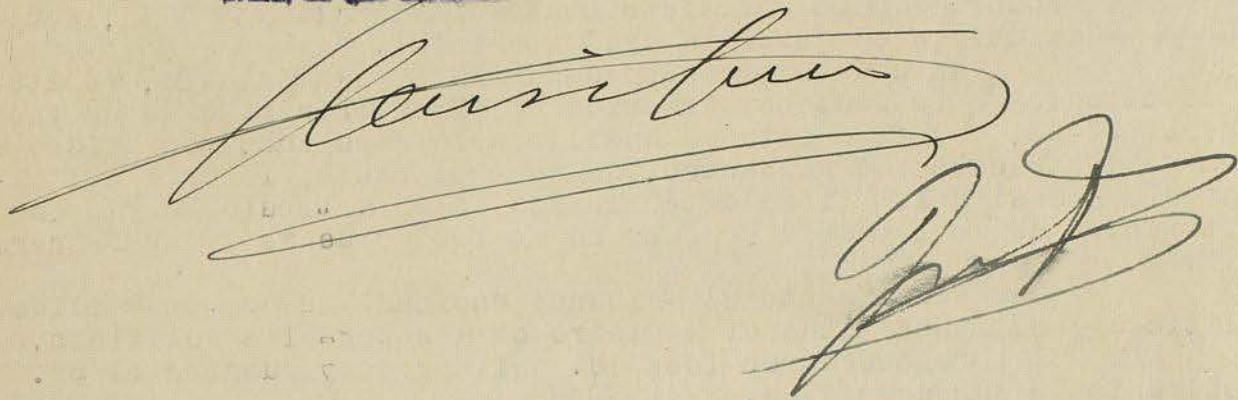
legitimamente

notifiqué debidamente a l

M. Pinal la persona

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION

ENTRADA

12 ABR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Mora Serrato

Expte. n.º 5.812 Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.557

El Jefe del Registro,

Manuel Mora Serrato



GOBIERNO
DE ARAGON

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2557 de la Audiencia
y 256 del Juzgado

Contra
Manuel Mora Serrato.
vecino de Salas Altas.

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de fecha
14 de los corrientes.
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 20 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

80

*Barbastro*Expediente n.º *2554* de la Audiencia.Idem n.º *256* del Juzgado.

CONTRA

Manuel Mora Lemato

Vecino de

*Salas Altas**Inmóvil - 1.2050 P
No es palanque*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.557

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Mora Serrato, vecino de SALAS ALTAS.—

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 14 de Abril de 1944



Jose M. Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.—

DON CELEDONIO GOMEZ CARRE RO, Sargento del Regimiento Infanteria Malladella número 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 833-39 seguido contra MANUEL MORA SARRATO y seis mas, del que es Juez Especial para los tramites de Ejecucion el Tte. de Artilleria Don Juan Pellejero Pellejero,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 94. - "SENTENCIA. - En la Plaza de Garba sobre a 26 de Setembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa número 833-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIA GIMENEZ OTIN, MANUEL MORA SARRATO y otros, tomos ellos mayores de edad penal y cuyas dñmas circunstancias constan en el presente sumario. - Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y. - **RESULTANDO:** que son hechos probados que MARIA GIMENEZ OTIN, vecina de Abiego (Huesca) iniciado el Movimiento Nacional y durante la dominacion roja, fué gran propagandista del marxismo representando obras de caracter extranistas, perteneció a las Juventudes Libertarias vistiendo con frecuencia el uniforme anarquista; que siendo encargada de la escuela de párvulos, educaba los niños en sentido rojo. - Que MANUEL MORA SARRATO, de 49 años, casado, natural y vecino de Salas Altas, de mala conducta privada y antecedentes extremistas, iniciado el Movimiento y durante la dominacion roja hizo guardias de armas, tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia, haciendo mofa de las imágenes, manifestando en diversas ocasiones que había que matar a todos los fascistas, huyó al liberarse el pueblo con carros y caballerías propiedad de personas de derechas y detenido todavía se insolentó y amenazó a los que lo custodiaban. - **CONSIDERNADO:** que los hechos imputados al procesado MANUEL MORA SARRATO integran el delito de auxilio a la rebelion, definido y previsto en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas. - Que los hechos cometidos por MARIA GIMENEZ OTIN integran el delito de excitacion a la rebelion previsto y penalizado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante de falta de trascendencia. - **VISTOS:** el art. citado, concordantes y demas de general aplicacion, así como la Ley de 9 de Febrero de 1939, aplicable al caso. - **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL MORA SARRATO como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante el tiempo de la condena; a la procesada MARIA GIMENEZ OTIN a la pena de UN AÑO de prision menor con las accesorias de inhabilitacion para cargos publicos y suspension del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por el delito antes calificado con la atenuante de falta de trascendencia. - **ORDENAMOS** para cumplimiento de la condena impuesta en esta causa la prision preventiva sufrida, y sin hacer declaracion de responsabilidades civiles, las cuales se determinaran con arreglo a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - **ASI** por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos: JUAN FABRAT DE VAL. - EVARISTO QUINTANA RUIZ. - JUAN SANCHEZ MARCHAN. - CARLOS CALIGAS DEL HOYO. - ILEGIBLE. - Todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 96 obra decreto del Auditor de fecha 21 de Octubre de 1939, declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho. -

y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESP. POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
Vº. Bº.
EL JUEZ MILITAR.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

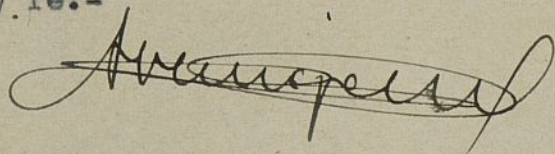
Barbastro a veintiseis de Abril
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

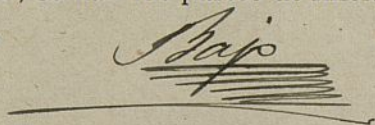
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden
den al Juez Municipal de Salas Altas.



IMP. MARTINEZ-MONTÓN



Expediente núm. 256

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Manuel Mora Serrato

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a la FIT y de las JONS y caso afirmativo, si como adherido o militante.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Salas Bajas.

PROVIDENCIA.- Por recibido el presente mandato, guárdese y cúmplase practicando todas las diligencias que en el mismo se enumeran, con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se mencionan; cítense como peritos para la tasación de los bienes del inculpado o como testigos en caso de insolvencia a los vecinos D. Jesus Sese Plana y Don Ponciano Tornil Olivera y hecho que sea todo ello remítase con la presente al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Joaquin Salas Peropadre en Salas Bajas a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



El Juez Municipal,

Joaquin Salas

El Secretario,

J. Juaristi

DILIGENCIA .- Acto continuo y en la misma fecha han sido reclamadas las certificaciones e informes de la Alcaldia, Jefatura Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, habiendo quedado citados en forma los peritos o testigos que se señalan. Igualmente he requerido a la esposa del inculpado, por hallarse éste difunto, a fin de que manifestara el lugar y fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, habiendo dado por resultado que MANUEL MORA SERRATO nació en Salas Bajas el día 1 de Enero de 1890 y era hijo de Pantaleón y de Francisca, de todo lo cual certifico.

El Secretario,

J. Juaristi

DON JUAN DUATIS ITARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Bajas,

CERTIFICO: Que consultados los repartos de la contribución y demás antecedentes de la riqueza correspondiente a este término municipal, resulta que figura amillarada a nombre de Don MANUEL MORA SERRATO la siguiente riqueza:

RUSTICA	-	Líquido imponible	Ptas.	132	'79
URBANA	-	"	"	"	20
					'-

Total del líquido imponible Ptas 152 '79

Estos líquidos se refieren al 18 de Julio de 1936.

Y para que conste y a petición del Juzgado Municipal de este pueblo, expido la presente con el visado del Sr. Alcalde en Salas Bajas a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

V. B.
El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: J. Duatis]

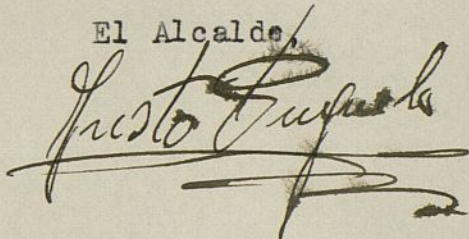
I N F O R M E

El Alcalde de Salas Bajas que suscribe, de conformidad con lo interesado por el Sr. Juez Municipal de este distrito, tiene el honor de informar,

Que de los antecedentes que tiene adquiridos, no resulta que Don Manuel Mora Serrato, (difunto) posea otros bienes que los que tiene amillarados a su nombre según certificación adjunta de líquidos imponibles, y que aun estos bienes han pasado a la viuda e hijos por derecho de herencia.

Lo firmo en Salas Bajas a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.



I N F O R M E

El Jefe Local de Falange de Salas Bajas que suscribe, de conformidad con lo interesado por el Sr. Juez Municipal de este distrito, tiene el honor de informar,

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que MANUEL MORA SERRATO, natural de este pueblo, nacido el 1 de Enero de 1890, hijo de Pantaleón y de Francisca, es difunto.

Que en el momento de su defunción poseía bienes rústicos y urbanos por un valor global aproximado de 2600 pesetas, con referencia al 18 de Julio de 1936, sin que tuviera ninguna otra clase de bienes.

Que los anteriores bienes pertenecen actualmente a la viuda y dos hijos que dejó de 12 y 16 años respectivamente, para los cuales son el único medio de vida.

Que no figura ni figuró el inculpado entre los afiliados a la organización local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Salas Bajas, a 5 de Mayo de 1944

El Jefe Local de Falange,



INFORME

El Cura Párroco de Salas Bajas que suscribe, conforme al requerimiento del Sr. Juez Municipal de este pueblo, tiene el honor de informar,

Que de los antecedentes que ha podido adquirir resulta que Don MANUEL MORA SERRATO, natural de esta Parroquia, nacido el 1 de Enero de 1890, hijo de Pantaleón y de Francisca, falleció hace algún tiempo.

Que al tiempo de morir poseía bienes a su nombre cuyo valor anroximado en 18 de Julio de 1936 era de 2650 pesetas, siendo dicho bienes rústicos y urbanos, sin que conste que tuviera otros.

Que los antedichos bienes pertenecen actualmente a la viuda y dos hijos que de ella tuvo el difunto, siendo la edad de éstos 12 y 16 años respectivamente, constituyendo los antedichos bienes el único medio de vida con que cuentan.

Salas Bajas a 5 de Mayo de 1944.

El Cura Párroco,

Pablo Borrell





En cumplimiento a lo
ordenado en un respetable
escrito N.º 50 de fecha 3
del actual, tengo el honor
de participar a V. que el
vecino de esa localidad
Manuel Mora Llorato,
nació el día 1.º de Enero de
1890, hijo de Pantaleón,
de Francisca, y el valor
global de sus bienes en
18 de Julio de 1936 se
calculan en unas 3.055 pe-
setas. tiene a su cargo la

esposa y 2 hijos de 16 y 12 años res-
pectivamente. el expresado Manuel Mora
ha fallecido.

Dios sea a V muchas años.

Barbastro 7 Mayo 1944

~~Algunos Béis~~
~~1207-165~~

A Ilustre Municipal
Salas Bajas

TASACION PERICIAL.-

En Salas Bajas a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecen ante el Sr. Juez Municipal y el infrascrito Secretarios, Don Jesús Sesé Plana, de 51 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, y Don Ponciano Tornil Olivera, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, en calidad de peritos designados por el Sr. Juez, los cuales previo juramento prestado en legal forma, manifiestan que han visto y examinado las fincas rústicas y urbanas que fueron del difunto MANUEL MORA SERRATO y que según su leal saber y entender su valor referido al 18 de Julio de 1936, puede apreciarse en la siguiente forma:

Una viña en la partida de "Borraz" de aproximadamente una hectarea Ptas. 2000 '-

Un yermo en la partida de Sierra, de aproximadamente 25 areas Ptas. 650 '-

Un caserón en la calle Mayor " 400 '-

Valor total Pesetas 3050 '-

Leída se afirman y ratifican en su contenido y la firman con el Sr. Juez de que certifico.

Los peritos,

Jesús Sesé

Ponciano Tornil

El Juez Municipal,

Wagimín Salas

El Secretario,

J. J. J. J.



I N V E N T A R I O

que forma el Sr. Juez Municipal de los bienes que en este Término Municipal figuran arillados a nombre de MANUEL MORA SERRATO, según certificación de líquidos imponibles de la Alcaldía y tasación pericial.

- - - - -

Una viña en la partida denominada "Borraz" de aproximadamente una hectarea de superficie Ptas. 2000 '-

Un yermo en la partida denominada "Sierra" de aproximadamente veinticinco areas de superficie . . Ptas. 650 '-

Un caserón en la calle Mayor de superficie ignorada Ptas. 400 '-

Total Valor Ptas. 3050 '-

Salas Bajas a 5 de Mayo de 1944.

El Juez Municipal,



Joaquín Lobo

El Secretario,

J. Luatiz

D I -

LIGENCIA.- Hoy día 10 de Mayo de 1944 quedan ultimadas todas las diligencias a que se refiere la orden que va en cabeza, enviándose todo lo actuado al Juzgado de Instrucción y Responsabilidades Políticas de Barbastro, de lo cual certifico.

El Secretario,

J. Luaces

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Mora Serrato, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de mala conducta privada y antecedentes extremistas, iniciado el Movimiento y durante la dominación roja hizo guardias con armas, tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia, haciendo mofa de las imágenes, manifestando en diversas ocasiones que había que matar a todos los fascistas, huyó al librarse el pueblo con carros y caballerías propiedad de personas de derechas, y detenido todavía se insolentó y amenazó a los que le custodiaban, siendo condenado, por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias; y sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres., Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes inmuebles valorados en 3050 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente., ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Manuel Mora Serrato

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Am. Bazo

DILIGENCIA. - Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, a oy fe. -

Payo

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Mora Ferrato, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de mala conducta privada y antecedentes extremistas, iniciado el Movimiento y durante la dominación roja hizo guardias con armas, tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia, haciendo mofa de las imágenes, manifestando en diversas ocasiones que había que matar a todos los fascistas, huyó al liberrarse el pueblo con carros y caballerías propiedad de personas de derechas, y detenido todavía se insolentó y amenazó a los que le custodiaban, siendo condenado, por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias; y sin que pertenezca a la Organización de P.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que----- tiene bienes inmuebles valorados en 3050 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a veinte de Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Manuel Mora Ferrato, vecino de Salas Altas,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de mala conducta privada y antecedentes extremistas, inculcado en movimiento y durante la dominación roja hizo guardias con armas, tomo parte activa en la destruccion de la Iglesia, haciendo nefa de las imagenes, manifestando en diversas ocasiones que habia que matar a todos los fascistas, huyó al liberrarse el pueblo con carros y caballerias propiedad de personas de derechas, y detenido todavia se insolentó y amenazó a los que le custodiaban, siendo condenado, por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion mayor y accesorias; y sin que pertenezca a la organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ----- tiene bienes inmuebles valorados en 3050 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

de la Audiencia

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Mora Ferrato, vecino de Salas Altas, como hechos que se declaran probados, que el inculcado, en sus actividades privadas y antecedentes extremistas, influido el movimiento y durante la dominación roja hizo guardias con armas, tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia, haciendo roña de las imágenes, manifestando en diversas ocasiones que había que matar a todos los fascistas, huyó al librarse el pueblo con carros y caballerías propiedad de personas de derechas, y detenido todavía se insolentó y amenazó a los que le custodiaban, siendo condenado, por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión mayor y accesorias, y sin que pertenezca a la organización de PSE y de las JUE.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ----- tiene bienes invaluables valorados en 3000 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 20000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~MESE DE JUNIO~~ de mil novecientos cuarenta y ~~CUATRO~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Manuel Lora "errato, vecino de Salas Altas,~~
apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados, que el inculcado,~~
~~de mala conducta privada y antisociales extrínsecas, inculcado en NOVI-~~
~~miento y durante la dominación roja hizo guardia con armas, tuvo parte~~
~~activa en la destrucción de la Iglesia, haciendo roña de las imágenes, ma-~~
~~nifestando en diversas ocasiones que había que matar a todos los fascis-~~
~~tas, huyó al liberarse el pueblo con carros y caballerías propiedad de~~
~~personas de derechas, y detenido todavía se involucró y amenazó a los~~
~~que le custodiaban, siendo condenado, por auxilio a la rebelión a la pena~~
~~de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, y sin que perte-~~
~~nezca a la organización de FISC y de las JUB.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~*****~~ tiene bienes ~~inmuebles~~
~~valorados en 3.000 pesetas,~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ~~Y que el valor de los bienes del inculcado no llega a 3.000 pesetas.~~

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Manuel Lora "errato, vecino de Salas Altas,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



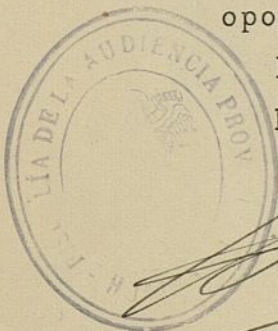
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 256 del Juzgado y 255.7 de la Audiencia, seguido contra Manuel Mora

vecino de Salas de las Armas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 21 JUN. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

E. 6.372897 -

K 7 276 634

